

16
)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 4 MAYO 2022

Rad. 11001 40 03 051 2020 143 00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse sino fuera porque se observa que el documento aportado como puntal de ejecución no contiene una obligación exigible:

A la anterior conclusión se llega después de efectuar un análisis al «*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DEL APARTAMENTO 203 DE LA TORRE 10*» anexo como base de recaudo, pues este no cumple a cabalidad con las previsiones establecidas en el artículo 422 del C. G. P., para predicar su exigibilidad.

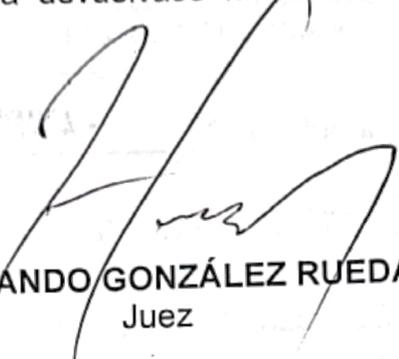
Nótese que por ser tratarse de un contrato bilateral, al tenor del artículo 1609 del C. C., ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Por lo tanto, el demandante no demostró el cumplimiento con sus obligaciones contractuales, ya que solo se limitó a enunciar que lo hizo sin aportar prueba idónea de ello, lo que conlleva a señalar que no se puede predicar su exigibilidad.

Por manera que como resulta claro, que las obligaciones plasmadas en el documento base de recaudo allegado no son exigibles, y por ende, inejecutables, genera como consecuencia que deba negarse el mandamiento de pago solicitado y, ordenando en consecuencia devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago procurado.

SEGUNDO: por Secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> , hoy _____ |
| OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario |

5 MAY 2022